

LA VIOLENCIA QUE CESA

Eduardo González Calleja
Universidad Carlos III de Madrid

Una de las grandes transformaciones que sobrevinieron durante los años finales del reinado de Juan Carlos I fue la virtual desaparición de la violencia sociopolítica planteada por causas domésticas. Esa transición hacia una sociedad sustancialmente más pacificada, que ha convertido la violencia política —especialmente el terrorismo— en el gran tabú colectivo, se ha producido en el transcurso de dos generaciones. El cambio resulta tanto más sorprendente cuando constatamos que el inicio del reinado coincidió con una de las etapas de mayor conflictividad del siglo XX, en el momento álgido de la protesta sociolaboral y de la oposición política, con un aumento sustancial de la violencia terrorista (en sus versiones subversiva y «vigilante»), en un contexto de intensa represión patrocinada por el Estado y con conatos de insubordinación en instituciones clave como las Fuerzas Armadas.

El punto de partida: el franquismo tardío y el incremento de la violencia estatal y paraestatal

La restauración de la monarquía a fines de 1975 vino lastrada por un déficit de legitimidad que tenía una de sus causas principales en la ejecutoria represiva del Estado franquista; un régimen que había tenido siempre un funcionamiento antidemocrático, con leyes restrictivas de los derechos fundamentales, tribunales de excepción y predominio de la jurisdicción militar para juzgar delitos político-sociales.¹

La violencia de la última etapa del franquismo

ha merecido menor atención que la represión de la inmediata posguerra. Esta falta relativa de interés quizás se deba al eclipse temporal de las acciones de la oposición violenta. La violencia procedió sobre todo del Estado, y adoptó la forma de una represión multidireccional y sistemática. A pesar del fortalecimiento de la juridicidad pseudoconstitucional, el franquismo continuó funcionando como un estado de excepción permanente, cuya estructura coactiva no sufrió alteraciones sustanciales hasta los años sesenta, cuando se inició un proceso de racionalización y desmilitarización de la represión. La Ley 154/1963 de 2 de diciembre estableció el Juzgado y Tribunal de Orden Público (TOP) dentro de la jurisdicción ordinaria para perseguir «los delitos cometidos en todo el territorio nacional singularizados por la tendencia en mayor o menor gravedad a subvertir los principios básicos del Estado, perturbar el orden público o sembrar la zozobra en la conciencia nacional». Ese mismo día, otra ley suprimía el Tribunal para la Represión de la Masonería y el Comunismo, y derogaba el artículo 2º del Decreto de 21 de septiembre de 1960 sobre bandidaje y terrorismo, que tipificaba como rebelión militar un amplio elenco de acciones pacíficas, como la divulgación de noticias falsas o tendenciosas, las reuniones de la oposición o las huelgas políticas, remitiendo la mayor parte de estos delitos al TOP, que pasó de tramitar 2.600 expedientes en 1971 a 9.400 en 1976, cifra que se redujo a poco más de 3.000 en 1978, con un 74% de sentencias condenatorias.²

Este cambio jurisdiccional resultó efímero, ya que tras el asesinato del jefe de la Brigada Social de Guipúzcoa, Melitón Manzanos, se publicó el 16 de agosto de 1968 un Decreto-Ley por el que se volvió a poner en vigor el artículo 2º del Decreto de 21 de septiembre de 1960. Ello supuso la reasunción por la jurisdicción militar de algunos procesos por delitos políticos, como se pudo constatar en el Consejo de Guerra Sumarísimo 31/69 contra 16 etarras incriminados en el atentado a Manzanos que se celebró en Burgos desde el 3 de diciembre de 1969.³ El impacto social que tuvo el «Proceso de Burgos» fue un ejemplo más del importante aumento de la conflictividad y la disidencia política (nacionalista, estudiantil, intelectual, eclesial, sindical, vecinal...), que desde 1967-1969 fue respondida desde el Estado con una involución de contornos marcadamente represivos: importantes limitaciones a la libertad de expresión con el constante secuestro de publicaciones, fallo de ilicitud de CCOO por el Tribunal Supremo en febrero de 1967, Estados de excepción en Vizcaya el 21 de abril de 1967 y en Guipúzcoa el 3 de agosto de 1968 y declaración del estado de excepción en todo el territorio nacional del 24 de enero a 25 de marzo de 1969, tras la sospechosa muerte del estudiante Enrique Ruano, puesto bajo custodia policial.

Según Rafael Cruz, la naturaleza de la protesta desplegada entre 1964 y 1973 implicó la virtual desaparición del repertorio comunitario que había prevalecido en buena parte de España al menos hasta 1936: se desactivaron en buena medida los conflictos anticlerical, agrario o alimentario-fiscal, y se fue afianzando un repertorio más cosmopolita que alcanzaría su plena vigencia en el tardofranquismo y la transición, a base de huelgas, ocupaciones, sentadas, funerales, minutos de silencio, peticiones, mítines, recitales, manifestaciones, marchas, colectas, boicots o huelgas de hambre impulsadas o protagonizadas por movimientos sociales en ciernes (feministas, vecinales, lingüístico-culturales, etc.), siempre en el reducido umbral de tolerancia impuesto por

el régimen.⁴ Los retos inherentes a la nueva faz que estaba adquiriendo el fenómeno protestatario (que se multiplicarían con el decantamiento de ETA por la lucha armada o la aparición de la «nueva izquierda» revolucionaria a fines de la década de los sesenta) no supusieron un cambio en los planteamientos, esencialmente represivos, del Estado ante la protesta. No se tocó lo esencial del dispositivo del orden público, sino que se abordaron reformas jurídico-administrativas, siempre en la dirección de un rearme de la autoridad y un recorte progresivo de los derechos contemplados en el Fuero de los Españoles.

También se multiplicaron las medidas punitivas «de baja intensidad»: el 21 de agosto de 1971 se efectuó una modificación de la Ley de Orden Público de 1959 por el que se obligaba al pago de las multas administrativas de un modo inmediato, so pena de aplicarse al transgresor la «responsabilidad personal subsidiaria» que suponía el arresto sustitutorio por un periodo máximo de tres meses. Tras el «Juicio de Burgos» se produjo un reforzamiento del papel de la jurisdicción militar, que fue justificado por «la rapidez y ejemplaridad necesarias para la persecución y sanción de delitos de tanta importancia y trascendencia».⁵ La Ley 44/1971 de 15 de noviembre introdujo una doble regulación del delito de terrorismo, ya que serían juzgados por la jurisdicción militar si eran ejecutados de forma colectiva por grupos u organizaciones, y por la ordinaria si eran «actos terroristas realizados individualmente o por grupos no organizados ni estables y la simple pertenencia a estos». El Código Penal puesto en vigor en noviembre de 1971 consideraba delitos contra la seguridad exterior del Estado a «los ultrajes a la Nación española o al sentimiento de su unidad, al Estado o a su forma política, así como a sus símbolos y emblemas». Se sancionaba como delitos los actos de opinión tales como «circular noticias o rumores falsos, desfigurados o tendenciosos, o ejecutar actos de cualquier clase encaminados a perjudicar el crédito o la autoridad del Estado, o a comprometer la dignidad o los intereses de la Nación es-

pañola». También se castigaba a los que realizaran propaganda contra los principios del Movimiento Nacional, ofendieran a esta institución o a su jefe y símbolos; los que infringieran por medio de impresos las limitaciones puestas a la libertad de expresión, los asistentes a reuniones o manifestaciones ilegales, o los miembros de asociaciones ilícitas.

El asesinato de Carrero, la Revolución de los Claveles en Portugal y la fundación de la UMD alentaron un postrer «blindaje» represivo del régimen: el Decreto-Ley 10/1975, de 26 de agosto, sobre «prevención y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y subversión contra la paz social y la seguridad personal». La norma elevó a su grado máximo las penas en atentados contra la autoridad o contra un funcionario público o en delitos de asociación ilícita de grupos «comunistas, anarquistas, separatistas y aquellos que preconicen o empleen la violencia como instrumento de acción política y social», que era una reedición del artículo 4 la Ley de Responsabilidades Políticas de 1939. El Decreto-Ley impuso una modalidad encubierta de suspensión de garantías, ya que ampliaba el período de detención de cinco a diez días (artículo 13) y posibilitaba los registros domiciliarios sin mandato judicial (artículo 14).

Desde el «Juicio de Burgos» hasta la muerte de Franco, el sistema de orden público de la dictadura entró en crisis irreversible. El carácter marcadamente político de estas fuerzas se siguió manteniendo en los años del tardofranquismo y primeros de la Transición, con la lacra añadida de una merma de recursos materiales y organizativos, en especial un armamento pobre e inadecuado para atajar la protesta callejera y una carencia casi absoluta de medios y tácticas especializados para el tratamiento de las situaciones tumultuarias. Comprometida con la fidelidad política hacia el régimen franquista y mentalizada para desarrollar labores cuasimilitares de lucha contrainsurgente, la Policía mantenía respecto de la sociedad civil una actitud a la defensiva que reforzaba su carácter fundamentalmente punitivo.⁶ La casi absoluta impunidad jurídica que gozaban sus

miembros contrastaba con importantes deficiencias técnicas, sobre todo en los servicios de información, lo cual no dejó de ponerse de evidencia en la lucha antiterrorista. Todo ello derivó en una erosión progresiva de su labor profesional que se tradujo en altos índices de letalidad, sobre todo porque en el último lustro del franquismo la confusión entre la represión oficial y la oficiosa de los «agentes provocadores», «grupos incontrolados» o «escuadrones de la muerte» se hizo moneda corriente. Con ello se generó una creciente desafección de la ciudadanía hacia unas fuerzas de seguridad que seguían siendo contempladas como la *longa manus* del Estado represor. La omnipresencia y la brutalidad policiales actuaron en detrimento de la legitimidad del Estado, y contribuyeron al afianzamiento —especialmente en el País Vasco— de una aversión duradera hacia las fuerzas del orden y al viejo o nuevo régimen que daba cobertura legal a sus actuaciones.

Declive del ciclo de protesta, auge del terrorismo autóctono y acentuación de las medidas represivas

La monarquía inició su andadura bajo los peores auspicios. En el bienio 1974-1975 se alcanzaron las cotas más altas de conflictividad social y laboral desde el final de la Guerra Civil. La cúspide de la movilización se produjo en la primera mitad de 1976, coincidiendo con la demanda de amnistía. En el primer trimestre del año las huelgas alcanzaron las cifras más altas del siglo, tanto en participantes como en jornadas perdidas, con marcado protagonismo de Madrid y la provincia de Barcelona. La respuesta del gobierno Arias fue una fiel continuación de la estrategia represiva indiscriminada impuesta por Carrero Blanco. La actuación policial, deudora del imaginario de guerra subversiva construido durante la dictadura y alentada por los estados mayores de la Guerra Fría, tuvo ocasión de plasmarse dramáticamente en los sucesos de Vitoria de 3 de marzo de 1976, que evidenciaron la inadecuación de los procedimientos represivos frente a una protesta pacífica.⁷

Desde el nuevo gabinete presidido por Suárez se implementaron medidas de distensión, como el Real Decreto-Ley 10/1976, de 30 de julio, de amnistía, que afectó a 8.215 presos comunes y a 688 presos políticos de los dos millares existentes en las cárceles, ya que fueron excluidos de la medida de gracia los culpables de actos incluso frustrados de violencia contra las personas. Los últimos meses de 1976 vieron recrudecerse la violencia provocativa de procedencia «ultra», a medida que el falangismo era desplazado de los centros de decisión política y algunos cualificados representantes de la institución policial alimentaban la incertidumbre sobre su futuro profesional. Las turbias vinculaciones de los grupos pistoleros de la extrema derecha con instancias policiales, militares y gubernativas desde Carro a Suárez, y sus previas conexiones transnacionales con organizaciones semiclandestinas o semificticias como la Red Gladio o la Aginter Press (cuya actividad coincidía con la doctrina contrainsurgente elaborada en el marco de la Alianza Atlántica) es un capítulo no menor de la historia de la violencia política en la España de la transición que está aún por dilucidar con el mismo detalle que han alcanzado las indagaciones judiciales, periodísticas e historiográficas sobre las extralimitaciones del Estado perpetradas en Portugal durante el gobierno de Caetano o en Italia durante los «años de plomo».⁸ La represión política selectiva mediante el empleo de la legislación franquista de excepción estuvo a la orden del día: en aplicación del Decreto-Ley 4/1977 de 28 de enero, que suspendió por dos meses los artículos 15 y 18 del Fuero de los Españoles, se practicaron 4.733 detenciones por motivos políticos hasta la celebración de las elecciones (muy por encima de los 735 arrestos efectuados durante el estado de excepción de 1969 y los 2.066 contabilizados durante la suspensión de garantías de diciembre de 1970 a junio de 1971), muchos de ellos militantes de la izquierda radical, que cosechó malos resultados en los comicios.⁹ Las tácticas policiales no parecieron las más adecuadas para canalizar el

poder transgresor de las manifestaciones. La falta de preparación de los agentes de la autoridad para afrontar la protesta pacífica planteada en el marco interpretativo de la recuperación de la democracia, quedó atestiguada en el medio centenar de personas que pereció entre enero de 1976 y diciembre de 1977 a manos de los cuerpos policiales y los comandos parapoliciales.¹⁰

La Ley de Amnistía de 15 de octubre de 1977, precedida de la convocatoria a Cortes Constituyentes de junio y sucedida por los Pactos de la Moncloa de septiembre, marcó el punto de declive del ciclo de protesta, caracterizado por la progresiva adaptación de los movimientos reivindicativos (feministas, antimilitaristas, vecinales, nacionalistas/regionalistas, de orientación sexual, etc.) al nuevo marco de derechos y libertades contemplado en la Constitución de 1978, como los derechos de reunión y manifestación garantizados en la Ley Orgánica de 15 de julio de 1983. Varios estudios han venido dando cuenta del descenso de la conflictividad sociolaboral en paralelo a la institucionalización de la acción sindical, de la cual el Estatuto de los Trabajadores en 1980 y los acuerdos UGT-CEOE en 1979 y 1980 fueron hitos relevantes.¹¹ De modo que no solo se logró contener el ciclo de protesta con una acción fundamentalmente represiva, sino que el ambiente de distensión política abierto por el periodo constituyente y las primeras medidas de profesionalización de la función policial también tuvieron su incidencia en la apertura de un marco de oportunidades sustancialmente nuevo. Sin embargo, fue precisamente entonces cuando la violencia política en sus distintas vertientes (subversiva, represiva, pretoriana y vigilante) alcanzó su máxima intensidad, quizás para confirmar la teoría de que el declive de la protesta colectiva coincide con la proliferación de grupos radicalizados empeñados en sostenerla a todo trance.

La crisis del Estado del Bienestar de mediados de los setenta coincidió en gran parte de los países occidentales con el recrudecimiento de los terrorismos revolucionario, neofascista y sepa-

ratista. España no fue una excepción. Resultaría un trabajo estimulante comparar el grado de sincronía del proceso violento español vivido durante la transición con otros casi coetáneos en Portugal, Francia, Italia o Grecia. Durante la década de los sesenta y primeros años setenta del siglo XX, prácticamente todos estos países tuvieron que afrontar procesos de descolonización muy conflictivos entreverados con golpes militares de carácter involucionista o revolucionario (Francia en 1961, Grecia en 1967, Italia en 1970, Portugal en 1974-1975, y España en 1981), en el contexto de la violencia ideológica desplegada durante la fase de recrudescimiento de la Guerra Fría. En ese ambiente de intensificación de la lucha política después de la larga paz de la posguerra mundial, proliferaron las organizaciones armadas de la «nueva izquierda», como las Brigate Rosse en Italia desde 1970, FRAP y GRAPO en España desde 1973, Forças Populares 25 de Abril fundadas en 1980 durante el proceso de revisión constitucional en Portugal, Epanastatiki Organosi.¹⁷ Noemvri surgida durante la transición democrática helena, Action Directe en Francia en 1979, e incluso el Groupe d'Action Révolutionnaire Internationaliste (GARI), organización creada en 1973 en Francia, Bélgica, Italia y España para derribar al gobierno de Franco. Las formaciones neofascistas o las bandas «vigilantes» (como las surgidas de la Organisation Armée Secrète –OAS–, Avanguardia Nazionale, Ordine Nuovo o los grupos nacional-sindicalistas, nacional-revolucionarios o nacional-socialistas españoles) también se movieron con soltura de un país a otro, y luego hacia las dictaduras de América Latina, bajo el paraguas de impunidad proporcionado por los regímenes autoritarios declinantes en Grecia, España y Portugal, los servicios de inteligencia y las estructuras resistenciales clandestinas o semiclandestinas surgidas en los alrededores de la OTAN. Este ciclo de violencia política que afectó a la Europa meridional hasta mediados de los años ochenta alcanzó su paroxismo en España más tarde que en los países de su entorno, y se

prolongó bastante más debido al factor específico del terrorismo étnico-nacionalista vasco. ETA no solo ha logrado mantener su estrategia terrorista hasta los inicios de la segunda década del siglo XXI, sino que su actividad posibilitó la pervivencia por emulación o reacción de las otras manifestaciones canónicas de la violencia política (la subversión de «nueva izquierda», el golpismo militar o la represión policial y parapolicial) mucho más allá del ciclo de vida que tuvieron estas estrategias de confrontación armada en el resto de la Europa del Sur.¹² Uno de los problemas más graves planteados por el terrorismo, especialmente el etarra, no fue su potencial destructivo, sino su efecto perverso en el reforzamiento de los aspectos más represivos del sistema de seguridad español heredado de la dictadura, en especial de una política antiterrorista sometida a una lógica propia de una legislación de emergencia, que para mejorar la eficiencia policial y la capacidad punitiva de la justicia, amenazó con institucionalizarse, socavando las libertades cívicas y la seguridad jurídica que pretendía defender.

Con demasiada frecuencia se ha dado una imagen modélica del proceso de transición política hacia la democracia, pero la cifra de 714 muertos por violencia sociopolítica entre 1975 y 1982 (de los cuales más de 536 provocados por los actores protestatarios, en especial los 376 muertos provocados por ETA) resulta lo suficientemente abultada como para abordar un análisis más detallado. La lista de víctimas revela una mayoría de civiles (51%) que sobrepasa ampliamente a las víctimas de los cuerpos armados (37%) y de las organizaciones armadas subversivas, terroristas o no (10%). ETA tuvo la primacía absoluta en la violencia, con el 34% de los actos violentos y el 52% de las muertes, seguida por los GRAPO (10% de actos violentos y de muertes) y la extrema derecha, con 30% de los actos violentos y 9% de las muertes. Llama la atención la enorme letalidad de las acciones perpetradas por las fuerzas de orden público, que con el 8% de las violencias provocaron la cuarta parte de los muertos del período, lo cual es un indicio

plausible de la inadecuación técnica e ideológica de los instrumentos represivos del Estado ante la nueva situación democrática.¹³ La evaluación de 665 víctimas mortales de la violencia política entre 1975-1982 identificadas por Ignacio Sánchez Cuenca y Paloma Aguilar sigue representando una elevada cifra que contrasta con la escasa incidencia de las muertes violentas que se produjo en los casos contemporáneos de la transición a la democracia en Portugal (unas 30) y Grecia (aún menos violenta). De estas 665 muertes, 162 (24%) correspondieron a la actividad represiva del Estado y 332 a las diversas ramas de ETA (49,92%). Estos autores confirman que, exceptuando la transición rumana, la española fue la más sangrienta de la Europa de la época.¹⁴ La magnitud de las cifras, que superan las de cualquier ciclo coetáneo de crisis política en Europa occidental si exceptuamos la violencia en el Ulster, nos debiera invitar a hacer una reflexión, no sobre la presunta limitación de la violencia en la época, sino sobre las razones por las que este incremento de las colisiones políticas no lograra hacer descarrilar el proceso democrático. Para tratar de buscar una explicación plausible se debiera insertar el fenómeno de la violencia en las grandes movilizaciones de protesta de aquellos años. Se podría señalar un primer ciclo de violencia tumultuaria, con gran dispersión de los actores, entre los años 1975 y 1978, en estrecha relación con el ciclo de protesta de masas desencadenado al inicio de la década, y con jalones en la masacre de iglesia de San Francisco de Vitoria y los acontecimientos de la romería carlista de Montejurra de marzo y mayo de 1976, respectivamente, que coincidieron con el punto álgido de la reivindicación laboral, dirigida por sindicatos como CCOO para presionar para la legalización de las organizaciones obreras. El ápice de este primer ciclo de violencia se produjo entre la discusión de la Ley de Reforma Política en el otoño-invierno de 1976 y las primeras elecciones generales de junio de 1977. Una de las coyunturas de mayor tensión fue la «Semana Negra» de 23-28

de enero de 1977, que se saldó con un balance de doce muertos, y que puede ser interpretada como el canto del cisne de una «estrategia de la tensión» que apenas tuvo ocasión de esbozarse entre diciembre de 1976 y marzo de 1977.¹⁵ Aunque se produjo una cierta relajación a partir de la legalización del PCE en abril, la violencia alcanzó las más altas cotas del período durante la campaña electoral para los comicios generales, con más de 200 acciones cometidas entre el 15 de mayo y el 15 de junio. Hasta 1977 las violencias de baja intensidad, vinculadas a las movilizaciones de reivindicación y protesta, superaban claramente las acciones terroristas, pero a partir de 1978 estas últimas se convirtieron en mayoritarias, coincidiendo con el declive del ciclo de protesta social y política tras la firma de los Pactos de la Moncloa en octubre de 1977, la Ley de Amnistía de ese mismo mes y la promulgación de la Constitución en diciembre de 1978.

El segundo ciclo violento, acotado entre 1978 y 1982, evidenció el declive de las agresiones de baja intensidad y el predominio de la violencia terrorista con el desencadenamiento del proceso de inversión simple de los grupos activistas teorizado por Michel Wieviorka.¹⁶ La violencia terrorista, ahora perfectamente identificada con ETA, GRAPO y los grupos «ultras», inició una curva ascendente hasta 1979 en el contexto del desarrollo legislativo de la Constitución y la redacción de los estatutos de autonomía. La escalada en el número de víctimas mortales y acciones violentas comenzó en 1978 con más del doble de las contabilizadas en 1977, y se incrementó por tres en 1979 y por cuatro en 1980, año a partir del cual descendieron para recuperar las cifras de 1977.¹⁷ El número de víctimas declinó claramente tras el golpe de Estado fallido de 23 de febrero de 1981. Tras una baja notable durante ese verano, se produjo un repunte a partir del verano de 1982, comparable con los peores tiempos de la primavera de 1977 y el otoño de 1978, debido a las expectativas formadas por la convocatoria electoral anticipada de octubre. La curva decayó definitivamente en

noviembre, como síntoma de la normalización democrática implícita en el primer cambio en el partido de gobierno, que coincidió con el declive de acciones violentas de extrema izquierda y de extrema derecha en Italia, Alemania o Francia.

A partir de 1982, las distintas estrategias de violencia política fueron desapareciendo de la escena política española. La violencia ultraderechista, que alcanzó su punto álgido en 1976-1980, para decaer tras el fracaso del golpe de Estado del año siguiente, ha aparecido vinculada con frecuencia a tramas políticas y policiales de carácter involucionista (como la «estrategia de la tensión» que culminó el asesinato de cinco abogados laboristas en la calle de Atocha el 24 de enero de 1977) o «vigilante», como ha sido el caso de las sucesivas organizaciones que afirmaban combatir por cuenta propia el terrorismo etarra.¹⁸

El intervencionismo militar también desapareció. El 23-F fue el último estertor de un pretorianismo en declive. El fracaso del golpe conllevó un declive paralelo de los extremismos armados de izquierda y de derecha que se agudizó con la entrada en funciones a partir del 3 de diciembre de 1982 de un gobierno socialista más homogéneo y estable que sus predecesores. La progresiva incorporación del Ejército a las actividades exteriores patrocinadas por la OTAN dio carpetazo a más de siglo y medio de intervencionismo militar.

Entre el asesinato por ETA del almirante Carrero a fines de 1973 y la liquidación del régimen franquista en la segunda mitad de 1976 se abrió el ya citado ciclo de protesta donde los diferentes grupos de la oposición acentuaron su movilización y su proceso de particularización ideológica, diferenciación estratégica y adopción de tácticas distintivas propias de la sociedad postindustrial.¹⁹ En algunos grupúsculos de la extrema izquierda la movilización de masas abocada a la insurrección popular quedó supe-

general vinculada con la insurrección armada se conciliaba mal con la táctica terrorista. Los atentados perpetrados por el FRAP en el verano de 1975 y por los Grupos Revolucionarios Antifascistas Primero de Octubre (GRAPO) en tal fecha de ese mismo año fueron un punto de no retorno en la búsqueda baldía de apoyo popular. El primer grupo desapareció virtualmente tras el juicio y ejecución de tres de sus miembros en noviembre de 1975.

Las expectativas frustradas de insurrección por el lento declive del ciclo de protesta a partir de 1976-1977 llevaron al inicio del proceso de inversión y declive de estos grupos terroristas de extrema izquierda. La acentuación de la vía armada por parte de los GRAPO entre 1976 y 1979, con el punto culminante en la ofensiva terrorista de diciembre de 1976 a febrero de 1977 (secuestros de Oriol y Villaescusa y muerte de varios miembros de las fuerzas de seguridad en la estela de la efímera «estrategia de la tensión» alimentada por la ultraderecha con la «matanza de Atocha»), fue el síntoma de la aparición de una nueva generación de militantes partidarios de ese «activismo de agitación» que se empleó como recurso desesperado frente al declive simbólico de los referentes político-ideológicos revolucionarios marxistas. En esta etapa de declive se produjo un abandono práctico del insurreccionalismo de masas y la aceptación de un «proceso prolongado de resistencia popular basado en huelgas políticas y económicas junto con acciones terroristas».²⁰ En esa imaginaria «guerra popular», los GRAPO optaron por perseverar en un terrorismo cercano al bandidismo político. La espiral de represalias y contrarrepresalias (con su punto culminante en el atentado a la cafetería «California 47» el 26 de mayo de 1979) agudizó el proceso de inversión, aislamiento y agotamiento de los escasos recursos humanos y materiales de que disponía la organización, que vio cómo se deterioraba su imagen como un grupúsculo manipulado por la ultraderecha residual o por algún servicio de inteligencia nacional o extranjero, y pasó el um-

bral de la sectarización y la marginalidad política hasta su definitiva desaparición.²¹

La excepción más llamativa en este proceso de rechazo gradual de la violencia como argumento político fue ETA. Tras el abandono de las armas por los «polis-milis» a fines de septiembre de 1982, ETA(m) comenzó a debilitarse por varios factores: el lento reflujo del apoyo popular, para quien la organización armada ya no representaba un escudo contra la represión franquista ni una garantía para mantener una baza negociadora de fuerza ante el Gobierno central, sino un elemento perturbador para la normalización política, económica y social del territorio. En segundo lugar, la mayor eficacia policial, perturbada más que favorecida por las acciones de los Grupos Antiterroristas de Liberación (GAL), ya que el Estado perdió legitimidad, se incrementaron el apoyo o la comprensión hacia las acciones de ETA, se entorpecieron las operaciones policiales en Francia y se arruinó el Pacto Antiterrorista hispano-francés firmado en secreto por Mitterrand y González a fines de 1983. En tercer lugar, el cambio de actitud de los gobiernos galos, que en enero de 1979 retiraron a los vascos el estatuto de refugiado político y a partir de 1983 comenzaron a cuestionar seriamente las motivaciones políticas de las actividades de ETA. Esta mayor colaboración internacional se unió a otros factores que hicieron decrecer la capacidad de coerción violenta de ETA, como fueron el lento declive electoral de HB a inicios de los noventa, la dispersión de los presos etarras, la implicación de la Policía autonómica (Ertzanza) en la lucha antiterrorista y la coordinación de la respuesta política al terrorismo a través de los pactos de Madrid y Ajuria Enea.

A partir de 1978, la lucha antiterrorista pasó al primer plano de las prioridades del Gobierno Suárez. La aparición de este nuevo reto subversivo no alentó una inmediata adaptación de la estructura de seguridad interior. La pervivencia del terrorismo etarra condujo a la acentuación de las viejas estrategias contrainsurgentes de base militar ensayadas durante la posguerra civil, lo que

suponía contemplar a vastas zonas del País Vasco como un auténtico territorio de ocupación, y a toda la población como potenciales enemigos. La política antiterrorista de los gobiernos de UCD fue bastante imprecisa hasta fines de 1980, cuando el nuevo ministro Juan José Rosón inició la reorganización de las fuerzas policiales, controlando y mejorando los servicios de información e investigación, y creando el Mando Único para la Lucha Contraterrorista. ¡La incapacidad operativa de las fuerzas de seguridad estatal para tratar la insurgencia en el País Vasco generó tal frustración que las autoridades policiales y gubernativas sucumbieron a la tentación de tomar el atajo de la ilegalidad. El terrorismo mercenario de Estado, que mostró una inquietante continuidad desde el tardofranquismo a la etapa socialista, pasó por tres fases: desde el último estado de excepción en abril de 1975 hasta el primer trimestre de 1977 las acciones fueron reivindicadas por la organización Antiterrorismo ETA (ATE), que operaba en Francia con apoyo de ex-miembros de la OAS. La segunda fase, desde el verano de 1978 hasta fines de 1980, fue protagonizada por el grupo de ultraderecha Batallón Vasco-Español (BVE), que contó con el patrocinio de los miembros de la Brigada Político-Social. La tercera fase de la «guerra sucia» arrancó con el secuestro y ulterior asesinato del capitán Alberto Martín Barrios en Bilbao el 5 de octubre de 1983.²² La escasa receptividad del gobierno francés, la indignación campante en ciertos sectores militares y policiales y los apremios de ciertas esferas políticas para obtener resultados inmediatos tras una serie de atentados de fuerte resonancia, condujeron a algunos responsables políticos, gubernativos y policiales a diseñar un plan de violación del «santuario francés» que estuvo en el origen de los GAL. Todos estos grupos parapoliciales, que empleaban veteranos de la guerra de Argelia y miembros de la extrema derecha argentina, italiana y española, provocaron la muerte de 69 independentistas entre 1975 y 1987.

Esta continuidad en los métodos de represión del franquismo, el postfranquismo y la de-

mocracia también puede rastrearse en la avasalladora batería de medidas legales instalada para combatir el terrorismo. En los años setenta y ochenta se emitieron en la mayor parte de los países occidentales normas jurídicas de carácter excepcional para la erradicación de este fenómeno violento. Estas normativas no solo modificaron la noción vigente del orden público, sino que transformaron hasta la actualidad algunos rasgos de una cultura jurídica caracterizada hasta entonces por el garantismo. Si en la segunda posguerra mundial el derecho penal tradicional basado en la intimidación y el castigo retributivo parecía haber dejado paso a una política criminal que tomaba como eje la resocialización del delincuente, en los convulsos años de la «segunda Guerra Fría» se vivió un retroceso en los principios que otorgaban al delito político un trato de privilegio. Se consolidó para los delitos políticos violentos una estrategia jurídica represiva y de emergencia que lesionó algunos principios básicos propios del Estado de derecho, como la limitación del *habeas corpus*, la degradación de la intervención judicial o la prevalencia de la extradición en el principio *aut dedere aut iudicare*.²³

España, que no partía de una previa tradición garantista, elaboró probablemente la legislación más restrictiva de los países de Europa occidental, sobre todo en los aspectos procesales. A ello se unió un endurecimiento general de las penas y la construcción de tipos imprecisos y excesivamente genéricos de acción política delictiva. El terrorismo trató de ser combatido mediante un arsenal penal y procesal de excepción. Después de que los decretos-leyes de 22 de agosto de 1974 y 26 de agosto limitaran los derechos y libertades al permitir los registros domiciliarios con una simple autorización gubernativa y prolongar hasta cinco días los plazos de detención sin comparecer ante el juez, el inicio del proceso de democratización posibilitó una fugaz suavización de la legislación represiva de los delitos políticos: el Real Decreto-Ley 2/1976 de 18 de febrero sustrajo del fuero militar los delitos de terrorismo mantuvo en vigor los ar-

tículos referidos a las facultades de la Policía en las tareas de detención y registro, atribuyendo las competencias en materia de terrorismo a la jurisdicción ordinaria, salvo que hubieran sido protagonizados por grupos armados «con organización de tipo militar o paramilitar» y que «tales hechos tiendan a atacar el orden institucional y produzcan situación de alarma o grave alteración del orden público» (artículo 1). Los Reales Decretos-Leyes 1, 2 y 3/1977, de 4 de enero, sobre creación de la Audiencia Nacional, supresión del TOP y competencia en materia de terrorismo, condujeron este tipo de actos delictivos a esta jurisdicción especializada, que asumiría junto a los Juzgados Centrales de Instrucción las competencias en los casos de terrorismo. Si bien hubo logros evidentes como la liquidación del TOP y de la Brigada Político-Social, o la progresiva inhibición de la jurisdicción militar en materias vinculadas con el orden público y el ejercicio de los derechos fundamentales, no es menos cierto que los pasos reformistas que se dieron fueron insuficientes. La legislación antiterrorista continuó ampliándose tras las elecciones de 1977. El incremento de los atentados de ETA impuso el retorno a una legislación excepcional que se caracterizó por acelerar los procesos contra delitos terroristas a través de procedimientos de emergencia, otorgando a la Audiencia Nacional mayores competencias.²⁴ El Decreto-Ley 21/1978 de 30 de junio, endureció aún más la anterior legislación, con la aplicación de la detención indefinida con autorización judicial y la supresión del secreto de las comunicaciones. La Ley 56/1978, de 4 de diciembre, limitaba la detención gubernativa un máximo de diez días con conocimiento del juez, establecía la incomunicación por el tiempo necesario para completar las diligencias o la instrucción sumarial e hizo desaparecer la prohibición de indultos. La Ley 82/1978, de 28 de diciembre, reformuló los actos de terrorismo en figuras delictivas comunes que se endurecieron en su tratamiento penal cuando se trataba de conductas habituales en la acción terrorista.

Tras la promulgación de la Constitución, la tendencia represiva no remitió: la Ley Orgánica 11/1980 de 1 de diciembre, sobre suspensión de los derechos constitucionales prevista en el artículo 55.2 de la Carta Magna, ratificó el amplio ámbito de aplicación de la anterior normativa, y simplificó los trámites judiciales para la realización de registros policiales y la intercepción de las comunicaciones. La Ley Orgánica 2/1981 de 4 de mayo «en materia de defensa de la Constitución española y en materia de terrorismo», modificó y adicionó determinados artículos de los Código Penal y de Justicia Militar, endureció sustancialmente las penas e introdujo por vez primera la figura del arrepentido, ya existente en las legislaciones alemana e italiana.

Los gobiernos socialistas también pusieron a punto una legislación *ad hoc* para combatir la amenaza: la Ley Orgánica 8/1984 de 26 de diciembre contra la actuación de bandas y elementos terroristas y de desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución (llamada comúnmente «Ley Antiterrorista»), que refundió toda la legislación precedente y constitucionalizó por primera vez la suspensión de determinados derechos fundamentales en relación con investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas. La apología del delito pasó de ser considerada una falta a constituirse en delito grave, y también se preveía la clausura de los medios de difusión que enaltecieran el terrorismo (artículo 21). La normativa expandió notablemente el ámbito delictivo de las actividades terroristas y rebeldes, agravó las penas rompiendo el principio de proporcionalidad con la gravedad del delito, y equiparó la sanción del delito frustrado a la del consumado. Con su carácter indefinido e indiscriminado, se institucionalizó una situación jurídica de emergencia legislativa contra el delito de violencia política con motivación terrorista. Los parlamentos catalán y vasco presentaron en 1985 sendos recursos ante el Tribunal Constitucional por diversos puntos de la ley (la suspensión cautelar de actividades de asociaciones, el incumplimiento de garantías ju-

diciales a los detenidos, la clausura de medios de difusión y la suspensión cautelar de cargos públicos) que fueron resueltos a su favor por sentencia de 16 de diciembre de 1987. Antes de hacerse pública esta sentencia, el gobierno de Felipe González anunció la modificación de la «Ley Antiterrorista» para adaptarla a las normas imperantes en la Europa democrática, y presentó a las Cortes sendos proyectos de Ley Orgánica (3 y 4/1988) de reforma de las Leyes de Enjuiciamiento Criminal y del Código Penal que se limitaban a trasladar las disposiciones de la «Ley Antiterrorista» a esas leyes, y que fueron promulgados el 15 de mayo de 1988.²⁵

La abundante legislación antiterrorista de los años setenta y ochenta recogió algunos ingredientes del estado de excepción franquista y favoreció la prolongación de prácticas abusivas propias de la dictadura. En la estela de esta obsesión por limitar las actividades políticas consideradas desestabilizadoras, y después de la aprobación de la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea relativa a la lucha contra el terrorismo tras los atentados del 11-S, la Ley Orgánica de 6/2002, de 22 de junio, sobre los partidos políticos fue la culminación de este dilatado proceso de reformas institucionales y legislativas de carácter represivo. La Ley, que fue aprobada por 304 votos (del PP, PSOE, CiU, CC y Partido Andalucista) y 16 en contra (del PNV, EA, ICV y CHA), ilegalizaba conductas y no fines, y extraía consecuencias penales del silencio y la no condena de los actos terroristas, limitando las libertades ideológica y de expresión.

La difícil reforma de los instrumentos de coerción estatal

El tránsito de un Estado dictatorial a un sistema basado en las libertades civiles y en los derechos humanos siempre es un proceso complicado de gestionar por las autoridades, sobre todo en lo que respecta a la reforma de las instancias del Estado más identificadas con la defensa del viejo régimen, y que son colocadas en primera fila de

la salvaguardia del nuevo proyecto democrático. En España, como en otros países, este cambio no se hizo sin traumas. La cultura política y los usos profesionales dominantes en estos cuerpos no parecían los más adecuados para salvaguardar el régimen democrático que se pretendía establecer. Prevalcía un modelo militarizado de seguridad pública heredado del siglo XIX, que apoyaba la vetusta doctrina de la escalada de fuerza y la imposición de leyes restrictivas y punitivas contra cualquier atisbo de protesta frente al moderno modelo preventivo, selectivo, legal, negociador, flexible, profesional y tolerante con la transgresión, que considera la protesta como un derecho de la ciudadanía que debe ser protegido, y no como una anomalía criminal que ha de ser erradicada.²⁶ Todo ello apuntaba a la necesidad de crear una verdadera administración que garantizase la separación funcional y competencial de las fuerzas del orden y su subordinación efectiva a las autoridades gubernativas civiles.²⁷ En un contexto desfavorable de crisis económica que atizaba las movilizaciones reivindicativas, el incremento de las amenazas terrorista e involucionista y la resistencia al cambio manifestada por una parte significativa de las fuerzas armadas y policiales, los gobiernos centristas de los primeros años de la transición abordaron este cambio sustancial en la gestión de la protesta de forma tímida e inconsistente, ya que solo tuvieron tiempo para tratar de solucionar los problemas más acuciantes.

Se pueden señalar tres etapas básicas en la actitud del Estado hacia la violencia durante la transición, coincidentes en esencia con los gobiernos de Carlos Arias, Adolfo Suárez y Felipe González: los años 1975-1977 fueron de experimentación, donde el pluralismo político limitado que preconizó Arias, al asimilar cualquier tipo de desorden con subversión inaceptable, limitó los derechos políticos de determinados sectores de la población. La política de orden público adolecía de jerarquización en la conceptualización de la acción subversiva y limitaba los derechos políticos de algunos grupos. Ello se plasmó en la «doctrina Fraga de la seguridad na-

cional», que antepone una concepción autoritaria del orden público –resumido en el exabrupto ministerial de «la calle es mía», proferido al parecer ante los intentos de manifestación ilegal del Primero de Mayo de 1976– antes que la ampliación de las libertades, en una concepción regalista del Estado que aspiraba a imponer el orden desde arriba. La persistencia del terrorismo etarra condujo a la acentuación de las viejas estrategias contrainsurgentes ensayadas durante la posguerra, lo que supuso contemplar a vastas zonas del País Vasco como un auténtico territorio de ocupación, y a toda la población como potenciales enemigos.

Esta mentalidad no cambió de la noche a la mañana: el ministro del Interior Rodolfo Martín Villa diferenciaba entre partidos legalizados (los que colaboraban con el sistema), legalizables (que serían tolerados si se inscribían en el registro correspondiente) y los ilegalizables, como el PCE y los grupos de extrema izquierda, cuya actuación política no sería tolerada bajo ningún concepto.²⁸ La detención de Santiago Carrillo el 22 de diciembre de 1976 puso en evidencia los límites de esta concepción cicatera de la libertad política, al igual que su liberación el día 30 simbolizó el comienzo de una etapa pragmática de ampliación de los límites de la misma que culminó en la legalización del PCE el 9 de abril de 1977.

A partir de 1976, y especialmente entre 1977 y 1982, se produjeron algunos cambios en el comportamiento de las fuerzas de seguridad: la Policía se retiró de las universidades e intervino menos en los conflictos laborales, pero no fue objeto de ninguna reforma estructural. Esta etapa se cerró con el difícil pragmatismo mostrado por Martín Villa, cuya Ley 55/1978 de 4 de diciembre de 1978, de Policía acabó con el carácter omnipotente de la función policial y limitó las competencias de la jurisdicción militar.²⁹ La ley permitió la desmilitarización del Cuerpo Superior de Policía, pero no de la Policía Armada (ahora rebautizada como Policía Nacional), si bien sus agentes perdieron el carácter de fuerza

armada en su desempeño policial, dulcificando así sus relaciones con la ciudadanía, que en adelante no tendría que arrostrar las consecuencias de un Consejo de guerra en caso de agresión o desacato a un agente. A partir de esta norma, la jurisdicción militar no entendería de acciones relacionadas con la libertad de expresión, y se sustrajeron a las fuerzas policiales del ámbito jurídico castrense. La Guardia Civil quedó al margen de la armonización de actividades policiales hasta que el Real Decreto 1.158/1980, de 13 de junio, impuso la coordinación de todas las tareas por el director de la Seguridad del Estado. No hubo depuración de los mandos más implicados en los excesos del franquismo, no se abordó la plena coordinación y desmilitarización de los cuerpos policiales, apenas se ensayó un cambio cultural y operativo en sentido democrático y se mantuvieron e incluso se ampliaron tanto la legislación excepcional en materia de suspensión de garantías como las instancias jurisdiccionales especializadas en el tratamiento de problemas como el terrorismo. En todos los cuerpos prevalecía una formación técnica al margen de lo establecido en el artículo 104 de la Constitución respecto de la defensa de las libertades públicas, con un plan de enseñanza obsoleto y un sobredimensionamiento del estudio del terrorismo y la subversión sobre el tratamiento de la delincuencia común.³⁰ El mantenimiento del funcionariado más politizado y represivo de la época franquista (especialmente en los servicios de información), las frecuentes actuaciones de «guerra sucia» frente al terrorismo y la pasividad en la persecución de los delitos provocados por la extrema derecha fueron algunos factores que ralentizaron el cambio policial.³¹

La consecuencia de todas estas carencias en la estructura, función y capacitación de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado fue un elevado índice de letalidad en sus actuaciones, que oscila entre las 155 víctimas que señala Gonzalo Wilhelmi, las 162 que calculan Aguilar y Sánchez Cuenca y las 178 que evalúa el análisis estadístico de Sophie Baby entre 1975 y 1982.

Según Rafael Cruz, la Guardia Civil y la Policía mataron a unas 120 personas entre 1978 y 1982, aunque las extralimitaciones policiales experimentaron un claro descenso desde el 23-F.³² Según las memorias anuales de la Fiscalía del Tribunal Supremo, hubo 591 muertes por violencia política entre octubre de 1975 y diciembre de 1983. De ellas, 188 (31,8%) fueron víctimas de la violencia institucional o de extrema derecha: 49 cayeron por la violencia «ultra», 16 por el terrorismo de Estado y la guerra sucia antiterrorista, 54 por la represión efectuada por las fuerzas de orden público en la calle, 8 por malos tratos bajo custodia policial y 61 en enfrentamientos de terroristas con fuerzas de la Policía y la Guardia Civil, además de más de mil heridos.³³ Según Baby, las violencias policiales se dirigieron en su mayor parte contra civiles no politizados (49%). En la mayoría de los casos, la muerte de los manifestantes se produjo por la carencia de formación de los agentes en la gestión preventiva o pacífica de los conflictos callejeros. De los 139 muertos producidos por extralimitaciones policiales (sobre todo en controles viales o en el transcurso de detenciones), 58 eran civiles anónimos, 5 militantes políticos, 45 delincuentes comunes, 29 terroristas y 2 personas sin identificar.³⁴ Estas cifras contrastan negativamente con las causadas por otras policías del entorno europeo: los 139 muertos producidos en España durante controles y detenciones son dos veces más numerosos que las víctimas de abusos policiales en Francia en la misma época. En Italia, en la década siguiente a la aprobación de la ley antiterrorista (la llamada «Legge Reale» de mayo de 1975) habían muerto 150 personas ajenas a cualquier organización armada. En Alemania Federal se censaron hasta setenta casos de víctimas de la Policía que se encontraban desarmadas: en al menos veinte ocasiones, quienes criticaron estos presuntos abusos policiales fueron procesados o condenados a elevadas penas de prisión por «ofensas contra el Estado».³⁵

En un contexto de especial inestabilidad política y económica, que lastró la modernización

técnica de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, el balance de los primeros años de gobierno centrista fue preocupante: indisciplinas individuales y colectivas en los cuerpos policiales y militares; incremento de los abusos en las actuaciones de control, vigilancia, detención o gestión de las manifestaciones; intromisión de grupos parapoliciales vinculados al extremismo de derecha, e ineficacia de una lucha antiterrorista basada en la represión indiscriminada antes que en la información selectiva. La rectificación parcial de estos errores en la etapa postrera dirigida por Juan José Rosón quedó oculta por el gran fiasco de la seguridad pública que supuso el 23-F. Desde ese momento, en medio de un amplio consenso político, se implementaron medidas de defensa del régimen y se dieron los primeros pasos en la transformación estructural de los cuerpos policiales que luego culminarían los gobiernos del PSOE.

La tercera etapa se caracterizó por la definitiva normalización de la función policial, que vino de la mano de la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo sobre régimen jurídico de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que supuso un paso importante en su proceso de democratización. La Ley se sustentaba en tres pilares: el concepto de seguridad pública o seguridad ciudadana que sustituyó al caduco de orden público, la delimitación clara de las competencias de las Fuerzas Armadas respecto de las competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y la posibilidad de existencia de policías autonómicas de acuerdo con la nueva organización territorial del Estado.³⁶

La gestión de José Luis Corcuera como ministro del Interior (1988-1993) vino marcada, entre otros acontecimientos, por la promulgación de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, que derogó explícitamente la Ley franquista de Orden Público de 1959.³⁷ Los asuntos más polémicos fueron las restricciones impuestas a la libertad de movimientos (artículo 19.1), los registros personales, la identificación y la viola-

ción del domicilio sin mandato judicial en caso de flagrante delito (artículo 21.2). Actualmente la Ley sigue vigente, si bien el Tribunal Constitucional, por sentencia 341/1993, de 18 de noviembre, declaró nulo el apartado segundo del artículo 21. El caso es que la «Ley Corcuera», que también fue llamada popularmente «Ley de la patada en la puerta», provocó la dimisión del ministro menos de una semana después del fallo del Alto Tribunal.

A pesar de estos altibajos, en la España actual prevalece un modelo de *policing protest* homologable con el resto de Europa, que coincidió con una reducción global de la protesta en el tránsito del siglo, aunque esta fue más acusada durante el gobierno de Rodríguez Zapatero en comparación con el de Aznar. A pesar de las actuaciones ocasionalmente violentas de la Policía contra estudiantes o grupos antisistema, el predominio del modelo «blando» de control siguió siendo evidente durante el nuevo ciclo de protestas iniciado a partir de la crisis económica de 2008, como quedó de manifiesto con la conciliadora actuación gubernativa ante la manifestación de protesta y acampada de los indignados en la Puerta del Sol el 15-16 de mayo, en vísperas de las elecciones locales y autonómicas del día 22, que fue el origen del Movimiento 15-M. Y ello a pesar de algunas tentaciones involucionistas que se han manifestado en los últimos tiempos, como la Ley 4/2015, de 31 de marzo, sobre Seguridad Ciudadana, que surgió como respuesta del Gobierno a las protestas «Rodea el Congreso» (25, 26 y 29 de septiembre de 2012), y que sustrae del control previo de los jueces la sanción de faltas (como manifestarse frente a sedes parlamentarias y de partidos, fotografiar a las fuerzas de seguridad en el transcurso de su actuación, escalar edificios o monumentos sin autorización, oponerse a desahucios, hacer escraches u organizar sentadas y otros actos de resistencia pacífica) que ahora se convierten en multas administrativas de 100 a 600.000 euros, no graduables en función del nivel de ingresos del sancionado.

Los últimos 25 años: ¿pacificación duradera o comienzo de un nuevo ciclo de violencia?

El balance de la violencia política en los dos últimos tercios del reinado de Juan Carlos I es mucho más positivo, y por fin comparable con el entorno europeo más próximo. A lo largo de los años ochenta e inicios de los noventa se produjo un declive general de las acciones de fuerza con designios políticos o sociales. Este fenómeno aparece vinculado a la evidencia de que los nuevos movimientos de protesta propios de las sociedades postindustriales recurren excepcionalmente a la violencia como resultado de la institucionalización y de la generalización de los procedimientos formales para expresar el malestar social y político, y por el hecho innegable de que el Estado garantiza los derechos con mayor eficacia que en el pasado, tanto en el aspecto social como en el jurídico. Por otro lado, el poder estatal ha llegado a ser tan omnipresente y avasallador que disuade del uso de la violencia política sistemática y organizada.³⁸

Mientras que el terrorismo de extrema izquierda o de extrema derecha se agotaron virtualmente en el lapso de poco menos de una década (entre 1973 y 1982, aproximadamente), el étnico-nacionalista sobrevivió gracias a su sorprendente capacidad de adaptación a los nuevos contextos de la violencia política. ETA ha aprovechado las oportunidades brindadas por los cambios en las estructuras del poder político, estatal o no, durante el tardofranquismo, la transición y la consolidación democrática, y ha superado las dos grandes oleadas terroristas en las que se ha visto involucrada (la tercermundista de los sesenta y la de «nueva izquierda» de los setenta) gracias a la concurrencia de dos factores complementarios: un apoyo social muy estable basado en modelos de solidaridad mecánica que garantizaba una fidelidad que parecía soportar cualquier prueba, y su capacidad para asumir, orquestar y manipular todo tipo de movilización reivindicativa surgida en los márgenes del sistema. Sin embargo, los años de es-

tancamiento de la estrategia etarra (1981-1992) consolidaron la vía del desgaste como baza a jugar en el marco de las propuestas periódicas de tregua y negociación que se fueron sucediendo a inicios de 1988, inicios de 1989 y el verano de 1992, y que fueron rechazadas oficialmente por el Gobierno. En ese camino hacia la pura supervivencia, la estrategia etarra de «socialización del sufrimiento» que surgió del debate interno de los años 1993-1994 tuvo una doble faz: el atentado selectivo y el hostigamiento social con el empleo de violencias callejeras de baja intensidad (la *kale borroka*)³⁹ que obligasen a las «fuerzas enemigas» a abandonar Euskadi. La llegada al poder del PP en marzo de 1996 no cambió la política de Madrid hacia un conflicto vasco que parecía enquistarse, aunque su acción se dirigió de forma preferente a minar el sostén político de la organización y perseguir el terrorismo de baja intensidad desplegado por Jarrai. A la altura de 1997-1998, tras el fiasco que supuso el secuestro y el asesinato a sangre fría del concejal de Ermua Miguel Ángel, ETA estaba en un callejón sin salida, acosada por la presión conjunta de la Policía, la justicia y la opinión pública. La brutal erosión de su imagen abrió la posibilidad de una salida «a la irlandesa», cuando la movilización anti-ETA hizo temer al nacionalismo moderado un vuelco de la opinión pública en su contra. Tras la frustrada estrategia soberanista ensayada con el PNV y EA entre 1998 y 1999, la organización armada continuó su huida hacia delante multiplicando los atentados, para constatar no solo el declive electoral de su brazo político, sino la ilegalización el 28 de marzo de 2003 de Batasuna, EH y HB, y el cese inmediato de sus actividades por sentencia del Tribunal Supremo en aplicación de la Ley de Partidos de junio de 2002.

También el contexto internacional se hizo cada vez más hostil. No solo porque los atentados yihadistas del 11 de septiembre de 2001 eran imposibles de sobrepasar para una organización armada acostumbrada a plantearse objetivos no nihilistas susceptibles de ser utilizados en una ne-

gociación con el Estado, sino porque en la ofensiva antiterrorista impulsada a escala global tras el 11-S, la lucha de ETA y su entorno político quedó despojada de todo atisbo de legitimidad. El MLNV en su conjunto fue incorporado a las listas de organizaciones terroristas a erradicar según el anexo actualizado de la Posición Común 2007/448/PESC del Consejo de la Unión Europea de 28 de junio de 2007.⁴⁰ A esas alturas, ETA había quedado como el exponente postrero y anacrónico de un terrorismo étnico cuya estrategia revolucionaria había quedado anclada en los mitos subversivos de los años setenta. La sustitución del fin (la independencia) por el medio (la lucha armada) conducía a la organización a una inversión y un declive difícilmente reversibles, donde los atentados eran recursos para el consumo interno, no para negociar, sino para levantar la decaída moral de los activistas y simpatizantes.

En un contexto de acoso universal y de merma irreversible de su capacidad operativa, ETA entabló unas tortuosas negociaciones con el gobierno de Zapatero que desembocaron en un tenso forcejeo interno en el seno del MLNV sobre el camino a seguir. En la asamblea celebrada en Alsua el 14 de noviembre de 2009, el movimiento abertzale asumió como propios los principios que habían llevado al proceso de paz en Irlanda del Norte, en los que se incluía un compromiso irreversible de renuncia a la violencia para conseguir fines políticos. ETA declaró el 5 de septiembre de 2010 el fin de las «acciones armadas ofensivas», y el 10 de enero de 2011 se vio obligada a declarar que el alto el fuego sería permanente, general y verificable por los observadores internacionales designados al efecto. El 30 de septiembre, el aparato político de la banda anunció su disolución, y el 2 de octubre ETA se comprometió a colaborar con el llamado Grupo Internacional de Contacto que debía dar cobertura mediática a esta decisión unilateral. Tras la celebración el 17 de octubre de una Conferencia Internacional de Paz en San Sebastián con asistencia de estos mediadores, ETA anunció el 20 de octubre de 2011 el cese definitivo de su acti-

vidad armada. Quedaban atrás 43 años de lucha armada infructuosa, lo que convierte a ETA en la segunda organización más longeva de la historia contemporánea de España en el desempeño de la violencia política subversiva, solo detrás de otra causa perdida transecular: el carlismo.⁴¹

Si cualquier movimiento contestatario se muestra sensible a los cambios en la estructura de oportunidades políticas y a la evolución de los ciclos de protesta, una eventual elección de estrategias explícitamente violentas en la España actual resultaría especialmente costosa, no solo por la ya aludida institucionalización del disenso público o por el reforzamiento del poder conciliador y preventivo del Estado, sino porque la cultura cívica de la mayor parte de la población, condicionada por el recuerdo ominoso de la Guerra Civil, hastiada de la persistencia por casi medio siglo de la violencia etarra y traumatizada por las grandes masacres del terror global de inicios del siglo XXI, no resulta el caldo de cultivo más propicio para que broten nuevas propuestas de lucha armada. Solo resultaba posible la aparición de una amenaza alógena que no tuviera en cuenta estos factores internos de oportunidad. El «Islam conquistador», trasmutado en nuevo mito político tras la revolución iraní de 1979, logró reaparecer de forma relativamente autónoma respecto de los grandes condicionamientos políticos locales, aprovechando las oportunidades humanas y materiales que brindaba el proceso de mundialización. España se había convertido en una importante base del yihadismo por su situación geográfica y por la llegada durante los años ochenta de islamistas expatriados de origen sirio y en los noventa de procedencia argelina, y luego de Marruecos, apoyados por algunos imâm de orientación neosalafista. El primer atentado islamista mortal perpetrado en España fue el presuntamente realizado por la Yihad Islámica en el restaurante El Descanso (Barajas) el 12 de abril de 1985, que provocó la muerte de 18 personas y heridas a más de ochenta.⁴² Pero el arranque definitivo del radicalismo islámico en

España data de inicios de los noventa: como respuesta a la guerra de Bosnia, en 1994 surgió en el entorno de la mezquita Abu Baker de Madrid el grupo islamista Soldados de Alá, y su organización de cobertura, la Alianza Islámica, con ramificaciones internacionales, y contacto con el GIA y el FIS argelinos, Hamas, Al Qa'ida, etc.⁴³ En España se creó una extensa infraestructura financiera con ayuda del Grupo Salafista para la Predicación y Combate, y nuestro país ha servido como base operacional avanzada para la vigilancia y el reconocimiento de los objetivos norteamericanos antes del 11-S. La red de origen sirio de Abu Dahdah, muy cercana a Al Qa'ida, mandaba a sus voluntarios a los campos de Afganistán o a las guerras de Bosnia, Chechenia e Indonesia. Desarticulada entre noviembre de 2001 y septiembre de 2003, desde sus restos se organizó la planificación y ejecución de los atentados de Madrid el 11 de marzo de 2004, y luego se auto-inmoló el 3 de abril en un inmueble de Leganés.

Queda por saber si las actuales sociedades multiculturales, los Estados nacionales en crisis de identidad y una comunidad internacional en búsqueda del equilibrio entre viejas y nuevas potencias son capaces de afrontar este ciclo de violencia «posmoderna» de carácter fundamentalista, milenarista y apocalíptica con recursos preventivos y punitivos adecuados a la volátil entidad de la nueva amenaza terrorista. La otra gran incógnita por despejar es si los conflictos domésticos (territoriales, migratorios, laborales) planteados desde el final del reinado de Juan Carlos I desembocarían en un nuevo ciclo de protesta que pueda ser canalizado pacíficamente en el marco institucional o sea susceptible encontrarse en actitudes de fuerza. En todo caso, la historia nos muestra que la violencia nunca cesa enteramente, sino que es susceptible de reaparecer de forma inopinada en los conflictos básicos que atenazan a una sociedad, y que el Estado no es capaz de canalizar, anular o resolver.

NOTAS

- ¹ ARÓSTEGUI, Julio «La oposición al franquismo. Represión y violencia políticas», en TUSELL, Javier, ALTED, Alicia y MATEOS, Abdón (coords.), *La oposición al régimen de Franco. Estado de la cuestión y metodología de la investigación*, Madrid, UNED, 1990, tomo 1, vol. 2, p. 242.
- ² Véase ÁGUILA, Juan José del, *El TOP. La represión de la libertad (1963-1977)*, Barcelona, Planeta, 2001.
- ³ Véase SALABERRI, Kepa (pseud. de Miguel Castells y Francisco Letamendía), *El Proceso de Euskadi en Burgos. El sumario 31169*, París, Ruedo Ibérico, 1971.
- ⁴ CRUZ, Rafael, *Protestar en España, 1900-2013*, Madrid, Alianza, 2015, pp. 164-165.
- ⁵ MESTRE DELGADO, Esteban, *Delincuencia terrorista y Audiencia Nacional*, Madrid, Ministerio de Justicia, 1987, pp. 361-376 y LAMARCA PÉREZ, Carmen, *Tratamiento jurídico del terrorismo*, Madrid, Ministerio de Justicia, 1985, pp. 147-153.
- ⁶ LÓPEZ GARRIDO, Diego, *El aparato policial en España: historia, sociología e ideología*, Barcelona, Ariel, 1987, p. 7.
- ⁷ CARNICERO HERREROS, Carlos, *La ciudad donde nunca pasa nada. Vitoria, 3 de marzo de 1976*, Vitoria, Gobierno Vasco, 2007.
- ⁸ Véanse, casi como excepción, los trabajos de GONZÁLEZ MATA, Luis Miguel, *Terrorismo internacional: la extrema derecha, la extrema izquierda y los crímenes de Estado*, Barcelona, Argos-Vergara, 1978, y SÁNCHEZ SOLER, Mariano, *Los crímenes de la democracia*, Barcelona, Ediciones B, 1989 y *La transición sangrienta Una historia violenta del proceso democrático en España (1975-1983)*, Barcelona, Península, 2010. Sobre la implicación en Gladio de los pistoleros neofascistas italianos, muchos de ellos instalados de forma estable en España en 1976-1977, véanse BETTINI, Emanuelle, *Gladio. La repubblica parallela*, Roma, Ediesse, 1996; BROZZU-GENTILE, Jean-François, *L'affaire Gladio: les réseaux secrets américains au cœur du terrorisme en Europe*, París, Albin Michel, 1994; CUCCHIARELLI, Paolo y GIANNULI, Aldo, *Lo Stato parallelo: l'Italia 'oscura' nei documenti e nelle relazioni della Commissione Stragi*, Roma, Gamberetti, 1997, pp. 65-124 y GANSER, Daniele, *Nato's Secret Armies: Operation Gladio and Terrorism in Western Europe*, Londres, Taylor & Francis, 2005. Sobre su participación en la Aginter Press, véanse BALE, Jeffrey McKenzie, *The «Black» Terrorist International: Neo-Fascist Paramilitary Networks and the «Strategy of Tension» in Italy, 1968-1974*, Berkeley, University of California Press, 1994, pp. 125-141; DE LUTII, Giuseppe, *I servizi segreti in Italia. Dal fascismo all'intelligence del XXI secolo*, Milán, Sperling & Kupfer, 2010, pp. 183-190; LAURENT, Frédéric, *L'Orchestre noir*, París, Stock, 1978, pp. 117-165 y MAYORGA, Patricia, *Il condor nero. L'internazionale fascista e i rapporti segreti con il regime di Pinochet*, Milán, Sperling & Kupfer, 2003, pp. 146-150.
- ⁹ SARTORIUS, Nicolás y SABIO, Alberto, *El final de la Dictadura. La conquista de la democracia en España (noviembre de 1975-junio de 1977)*, Madrid, Temas de Hoy, 2007, p. 330.
- ¹⁰ BABY, Sophie, *Le mythe de la transition pacifique*, Madrid, Casa de Velázquez, 2012, p. 329.

- ¹¹ SOTO CARMONA, Álvaro, «El ciclo largo de conflictividad social en España (1868-1986)», *Revista de Trabajo y Seguridad Social*, n.º 2 (1991), pp. 57-82; BABIANO, José y MOSCO-SO, Leopoldo, «Los conflictos sociales en fase depresiva ante la adopción de políticas de ajuste: El caso español», *Zona Abierta*, n.º 56 (1991), pp. 121-173 y MARCO ALEDO, Mariluz, «El conflicto laboral en España durante el período 1986/1994», *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, n.º 21 (2000), pp. 209-234.
- ¹² La bibliografía sobre ETA es casi inabarcable. Algunas obras de referencia son: JÁUREGUI BERECIARTU, Gurutz, *Ideología y estrategia política de ETA. Análisis de su evolución entre 1959 y 1968*, Madrid, Siglo XXI, 1981; IBARRA GÜELL, Pedro, *La evolución estratégica de ETA (1963-1987)*, San Sebastián, Kriselu, 1987; GARMENDIA, José María, *Historia de ETA*, San Sebastián, R & B Ediciones, 1996; DOMÍNGUEZ IRIBARREN, Florencio, *ETA: Estrategia organizativa y actuaciones, 1978-1992*, Bilbao, UPV, 1998; ELORZA, Antonio (coord.), *La historia de ETA*, Madrid, Temas de Hoy, 2000 y SÁNCHEZ-CUENCA, Ignacio, *ETA contra el Estado. Las estrategias del terrorismo*, Barcelona, Tusquets, 2001.
- ¹³ Todos estos datos, en BABY, Sophie, *op. cit.*, pp. 55 y 58.
- ¹⁴ SÁNCHEZ CUENCA, Ignacio, «La violencia terrorista en la transición española a la democracia», *Historia del Presente*, n.º 14 (2009), pp. 9-10.
- ¹⁵ CASALS MESEGUER, Xavier, «¿Existió una 'estrategia de la tensión' en España?», *Historia del Presente*, n.º 14 (2009), pp. 25-38.
- ¹⁶ WIEVIORKA, Michel, «Un outil pour l'analyse de la violence politique: la notion d'inversion», *Études Polémologiques*, n.º 37 (1.º semestre 1986), pp. 191-213.
- ¹⁷ CRUZ, Rafael, *op. cit.*, p. 225.
- ¹⁸ Sobre la violencia desplegada por los grupos españoles de extrema derecha, véanse SÁNCHEZ SOLER, Mariano, *Los hijos del 20-N*, Madrid, Temas de Hoy, 1993; RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, José Luis, *Reaccionarios y golpistas. La extrema derecha en España*, Madrid, CSIC, 1994 y CASALS, Xavier, *Neonazis en España. De las audiciones wagnerianas a los skinheads (1966-1995)*, Barcelona, Grijalbo-Mondadori, 1995. Estudios sobre los grupos «vigilantes»: GARCÍA, Javier, *Los GAL al descubierto: la trama de la «guerra sucia» contra ETA*, Madrid, *El País*, 1988; WOODWORTH, Paddy, *Guerra sucia, manos limpias. ETA, el GAL y la democracia española*, Barcelona, Crítica, 2002; MORALES, José Luis; TODA, Teresa e IMAZ, Miren, *La trama del GAL*, Madrid, Ed. Revolución, 1988; BAYO, Eliseo, *GAL: punto final*, Barcelona, Plaza & Janés, 1997; RUBIO, Antonio y CERDÁN, Manuel, *El origen del GAL: guerra sucia y crimen de Estado*, Madrid, Temas de Hoy, 1997 y ARETXAGA, Begoña, «A Fictional Reality. Paramilitary Death Squads and the Construction of State Terror in Spain», en SLUKA, Jeffrey A. (ed.), *Death Squad. The Anthropology of State Terror*, Filadelfia, University of Pennsylvania Press, 2000, pp. 46-69.
- ¹⁹ ÁLVAREZ JUNCO, José, «Movimientos sociales en España: del modelo tradicional a la modernidad postfranquista», en LARAÑA, Enrique y GUSFIELD, Joseph (eds.), *Los nuevos movimientos sociales. De la ideología a la identidad*, Madrid, CIS, 1994, pp. 413-442.
- ²⁰ CASTRO MORAL, Lorenzo, *Terrorismo y afirmación revolucionario: el caso PCE(r)-GRAPO*, Tesis Doctoral, Madrid, UNED, 2000, p. 210.
- ²¹ Colectivo ADELVEC, *FRAP, 27 de septiembre de 1975*, Madrid, Eds. Vanguardia Obrera, 1985; DIZ, Alejandro, *La sombra del FRAP*, Barcelona, Ediciones Actuales, 1977; GARCÍA MARTÍN, Juan, *Historia del PCE(r) y los GRAPO*, Madrid, Contracanto, 1984; GÓMEZ PARRA, Rafael, *GRAPO: los hijos de Mao*, Madrid, Fundamentos, 1991 y CASTRO MORAL, Lorenzo, *PCE(r)-GRAPO, análisis de un proceso* Bilbao, Investigaciones Políticas III, 1990 y «La izquierda radical y la tentación de las armas» en José Manuel ROCA (ed.), *El proyecto radical. Auge y declive de la izquierda revolucionaria en España (1964-1992)*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 1994, pp. 133-154.
- ²² SOTO CARMONA, Álvaro, *Transición y cambio en España, 1975-1996*, Madrid, Alianza, 2005, p. 237.
- ²³ Véanse LÓPEZ GARRIDO, Diego, *Terrorismo, política y derecho. La legislación antiterrorista en España, Reino Unido, República Federal de Alemania, Italia y Francia*, Madrid, Alianza, 1987 y REMOTTI CARBONELL, José Carlos, *Constitución y medidas contra el terrorismo: la suspensión individual de derechos y garantías*, Madrid, Colex, 1999.
- ²⁴ JAIME-JIMÉNEZ, Óscar, *Policia, terrorismo y cambio político en España, 1976-1996*, Valencia, Tirant lo Blanch y Burgos, Universidad de Burgos, 2002, p. 238
- ²⁵ CUESTA, José Luis de la, «La 'reforma' de la legislación antiterrorista», en CUESTA, José Luis de la (coord.), *La violencia ayer, hoy y mañana*, Bilbao, Cuadernos de Extensión Universitaria de la Universidad del País Vasco, 1990, pp. 17-25.
- ²⁶ CRUZ, Rafael, *op. cit.*, p. 24.
- ²⁷ DOMÍNGUEZ-BERRUETA DE JUAN, Miguel; FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, Dionisio y FERNANDO PABLO, Marcos M., «Reforma policial y Constitución: algunas claves para su interpretación», *Revista de Administración Pública*, n.º 109 (1986), pp. 373-411 y DOMÍNGUEZ-BERRUETA DE JUAN, Miguel; FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, Dionisio; FERNANDO PABLO, Marcos M. y NEVADO MORENO, Pedro T., *Constitución, Policía y Fuerzas Armadas*, Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., 1997, pp. 325-364, esp. p. 349.
- ²⁸ MARTÍN VILLA, Rodolfo, *Al servicio del Estado*, Barcelona, Planeta, 1984, pp. 61 y 67.
- ²⁹ BALLBÉ, Manuel y GIRÓ, M., *Las fuerzas del orden público*, Barcelona, DOPESA, 1978, p. 67 y DOMÍNGUEZ-BERRUETA DE JUAN, Miguel; FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ y FERNANDO PABLO, *op. cit.*, p. 391. Estudios de la Ley, en BALLBÉ, Manuel, *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)*, Madrid, Alianza, 1985, p. 471; LÓPEZ GARRIDO, Diego, *El aparato policial en España. Historia, sociología e ideología*, Barcelona, Ariel, 1987, pp. 10 y 14 y MACDONALD, Ian R., «Spain's 1986 Police Law: Transition from Dictatorship to Democracy», *Police Studies*, vol. 10, n.º 1 (1987), pp. 16-20.
- ³⁰ LÓPEZ GARRIDO, Diego, *El aparato policial en España*, p. 164.

- ³¹ JAIME JIMÉNEZ, Óscar, «Orden público y cambio político en España», *Revista Internacional de Sociología*, n.º 15 (septiembre-diciembre 1996), pp. 143-167, esp. pp. 147-148.
- ³² CRUZ, Rafael, ob. cit., pp. 214-215.
- ³³ SÁNCHEZ SOLER, Mariano, *La transición sangrienta*, p. 303.
- ³⁴ BABY, Sophie, ob. cit., pp. 328 y 347.
- ³⁵ DUPONT, Fritz, *La sécurité contre les libertés. Le modèle ouest-allemand, modèle pour l'Europe?*, París, Études et Documentation Internationales, 1979, p. 60.
- ³⁶ GIL MÁRQUEZ, Tomás, *Modelo policial y forma de estado en España*, Barcelona, Atelier, 1998, pp. 99-100.
- ³⁷ La ley, en DOMÍNGUEZ-BERRUETA DE JUAN, Miguel (ed.), *Legislación de seguridad y policía*, Madrid, Tecnos, 1998, pp. 347-359 y GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Luis Gabriel y GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Rafael, *La seguridad pública en España: recopilación normativa*, Madrid, Secretaría de Estado de Seguridad, 1999, pp. 615-636.
- ³⁸ RUCHT, Dieter, «Estrategias y formas de acción de los nuevos movimientos», en DALTON, Russell J. y KUECHLER, Manfred (comps.), *Los nuevos movimientos sociales: un reto al orden político*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, 1992, pp. 219-243.
- ³⁹ Sobre el origen y desarrollo de la lucha callejera, véase DOMÍNGUEZ IRIBARREN, ob. cit., pp. 124-130.
- ⁴⁰ Documento Oficial de la Unión Europea L169 de 29-VI-2007, en <http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>
- ⁴¹ Sobre la etapa final de ETA, véanse DOMÍNGUEZ IRIBARREN, Florencio, *La agonía de ETA: una investigación inédita sobre los últimos días de la banda*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2012 y AIZPEOLEA, Luis R., *Los entresijos del final de ETA. Un intento de recuperar una historia manipulada*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2013.
- ⁴² JIMÉNEZ MARTÍN, Domingo, «Acciones de grupos terroristas del Próximo Oriente en España, 1975-1985», *Espacio, tiempo y forma. Serie V, Historia contemporánea*, n.º 17 (2005), pp. 325-344, esp. pp. 336-337.
- ⁴³ Sobre el yihadismo en España, véanse CANALES, Pedro y MONTÁNCHEZ, Enrique, *En el nombre de Alá. La red secreta del terrorismo islamista en España*, Barcelona, Planeta, 2002; ARÍSTEGUI, Gustavo de, *La Yihad en España. La obsesión por reconquistar al-Andalus*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2006, pp. 157-215; CORTE IBÁÑEZ, Luis de la y JORDÁN, Javier, *La yihad terrorista*, Madrid, Síntesis, 2007: 236-271; JORDÁN, Javier, «El terrorismo islamista en España», en BLANCO, Amalio; ÁGUILA, Rafael del y SABUCEDO, José Manuel (eds.), *Madrid 11-M. Un análisis del mal y sus consecuencias*, Madrid, Ed. Trotta, 2005, pp. 79-112, esp. pp. 83-111 y REINARES, Fernando, «Al Qaeda, neosalafistas magrebies y 11-M: sobre el nuevo terrorismo islamista en España», en REINARES, Fernando y ELORZA, Antonio (eds.), *El nuevo terrorismo islamista. Del 11-S al 11-M*, Madrid, Temas de Hoy, 2004, pp. 17-43.